

JUZGADO CUARTO DE MILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de Defensor Público por la señora **MARTHA CECILIA AGUIRRE**, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, Caldas en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltaría el correo electrónico de la demandante, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

2. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

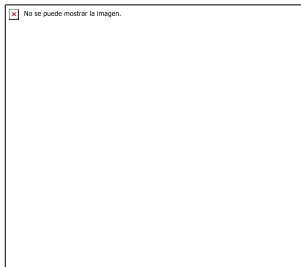
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de Defensor Público por la señora MARTHA CECILIA AGUIRRE, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, Caldas en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica al abogado Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. Nro. 1.053.812.015 y portador de la T.P. Nro. 244.702 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante señora MARTHA CECILIA AGUIRRE, como su apoderado judicial, según designación que le hiciera la

Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA				
Notificado	el	anterior	auto	por
Estado Nro	_____	Hoy	_____	del mes de
_____ del año 2020				
 LESLIE VIVIAN ACRDONA GÓMEZ Secretaria				